

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. SUCESION No.11001-31-10-022-2019-00322-00

De: JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA

### PARTICIÓN DE BIENES

Respetada Doctor:

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 6.767.171 expedida en Tunja Boyacá y T. P. De A. No. 111968, obrando en mi condición de partidor designado por su honorable Despacho, me permito presentar el trabajo de partición encomendado, conforme lo siguiente:

### HISTORIA PROCESAL:

Conforme los hechos de la demanda y la actuación procesal tenemos:

- I. El 19 de marzo de 2019, correspondió por reparto a su honorable despacho, el conocimiento del presente proceso, (folio 22)
- II. Mediante providencia de abril 12 de 2019, (folio 24) su Despacho resolvió declarar abierto y radicado el proceso doble de sucesión intestada del causante JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA, quien falleció el 26 de enero de 2017 en Bogotá, en donde tuvo su último domicilio.

---

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

160

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

- III. En el mismo auto precitado, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la mortuoria, en los términos del Art. 492 del C. G. P.
- IV. Así mismo se ordenó inicialmente requerir en atención a lo consagrado en el artículo 492 de la norma precedente citada, a la señora JESSIKA ALEXANDRA GONZALEZ CERON quien representa al menor de edad, DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ y ANA YANETH LETRADO AGUILAR, quien representa legalmente a DANIEL FELIPE y MARIA SALAZAR LETRADO; otorgándoles un término prudencial de 20 días para comparecer al proceso.
- V. En la misma providencia se reconoce a la señora NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO como compañera permanente del causante, pero que renuncia a gananciales y opta por porción conyugal. Es así, como, dentro del mismo laudo, también reconoce a SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ igualmente representada por su progenitora en calidad de hija del causante.
- VI. Efectivamente el día domingo 28 de abril 2019, se hizo la correspondiente publicación en el Diario el nuevo siglo de esta ciudad, el cual por haberse publicado en legal forma el Juzgado le dio su aval (folio 37).
- VII. Mediante providencia de 21 de agosto de 2019, se señaló fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido por el 501 del C.G.P.
- VIII. A folio 76 se reconoció como herederos a los menores MARIANA Y DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO, representados por su progenitora ANA JANETH LETRADO AGUILAR, en calidad de hijos del causante. En dicha decisión también se reconoció al menor DYLAN ESTEBAN SALAZAR RODRIGUEZ, representado por su señora madre JESSIKA ALEXANDRA GONZALEZ CERON, en condición de hijo del causante.
- IX. En audiencia celebrada el día 23 de enero de 2020, se materializo la vista pública sobre inventarios y avalúos con la asistencia de los profesionales del derecho JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRY, JAIRO ACOSTA LOZANO, NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, conforme se observa a folio (80).

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. COL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

162

- X. En atención de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., a folio (81). el señor Juez de manera brillante y acertada, plasma acta de audiencia oral en la cual con lujo de detalles discrimina los bienes sociales y el activo social de la causa sucesoral en comento. Dentro de la misma decisión se fija fecha para la continuación de los inventarios, el día 2 de junio de 2020, en razón a que el dictamen pericial y la liquidación de los alimentos adeudados, deberían radicarse en la secretaria del Despacho
- XI. Conforme se evidencia a folios (94,95,96 y 97.) la profesional del derecho NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, en representación de la señora JESSIKA GONZALEZ CERON, y su menor hijo, allegó inventarios y avalúos conforme a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P.
- XII. A folios (98,99,100 y 101), el abogado JUALIAN VELASQUEZ ECHEVERY, aporta igualmente inventarios y avalúos apoyado en el artículo 501 del C.G.P, en representación de la compañera permanente de NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO.
- XIII. A folio (108) nuevamente la abogada NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, aporta documental de inventarios, adicionando nuevas partidas e incluyendo otros bienes.
- XIV. A folio (111) se observa fallo del Juzgado Primero de Familia de Bogotá en el cual se reconoció que el señor JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA, es el padre extramatrimonial de los niños DANIEL FELIPE Y MARIANA SALAZAR LETRADO, cuya madre es la señora ANA YANETH LETRADO AGUILAR.
- XV. A folio (119) el abogado JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRY, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA RODRIGUEZ VALERO, aportó dictamen pericial rubricado por el ingeniero catastral y geodesta, GERMAN VICENTE ROMERO SAAVEDRA, con matricula profesional 25222-20567, con relación al bien inmueble casa con dirección en la carrera 81 C No 41-32 palote 34- sur de Bogotá, aportándole un valor adicional de mejoras, en un monto de \$15'700.000= pesos.
- XVI. En folio (132) NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO, en su condición de compañera permanente del causante, de conformidad con el artículo 1235 del Código

---

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

Abogado Conciliador- Árbitro

civil colombiano, solicita al Despacho su reconocimiento por porción conyugal o marital, sobre le 50%, frente al bien inmueble descrito en el numeral XV de este escrito.

- XVII. Mediante providencia de Julio 14 de 2020, y ante la suspensión de términos judiciales, el Despacho en calidad de director del proceso, fija fecha de audiencia para la continuación de diligencia de inventarios y avalúos, el 19 de noviembre de 2020, 3:00 de la tarde.
- XVIII. Es así, como a folio (136) el profesional de derecho JAIRO ACOSTA LOZANO, en condición de apoderado judicial, de los menores DANIEL FELIPE Y MARIANA SALAZAR LETRADO, representados por su señora madre ANA JANETH LETRADO AGUILAR, aporta escrito de inventarios y avalúos, en el sentido de suministrar, peritaje individual, año por año con relación las cuotas de alimentos de dichos menores, por un valor total de \$55'263.372 pesos.
- XIX. A folio (140) cuaderno No 1 del plenario, en atención a lo normado en el artículo 501 del C.G.P, se materializa el acta de audiencia oral.
- XX. A folio (143) la profesional del derecho MARTHA ISABEL GOMEZ CORONADO, en representación del señor YAIR ERNESTO VELANDIA FINO, solicitó tener en cuenta pasivos en favor de su representado.
- XXI. Con providencia de febrero 4 de 2021, se requirió a la memorialista, para que acreditara la calidad en la que actuaba.
- XXII. En folio (151 al 156) aparece trabajo de partición elaborado por los abogados NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, JAIRO ACOSTA LOZANO y JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI, escrito que careció de rubrica del señor VELASQUEZ ECHEVERI.
- XXIII. En folio (157) el Despacho requirió a los profesionales mencionados, para que corrigieran las falencias presentes con relación al trabajo de partición previamente allegado, frente al cual no hubo Ningún pronunciamiento de los notificados.
- XXIV. A folio (158) el Despacho mediante providencia del primero 1 de junio de 2021, por cuenta del silencio de los partidores delegados, designó en su lugar al suscrito; el cual en su debida oportunidad aceptó el cargo encomendado.

COMISIÓN DE JUSTICIA, DIGNIDAD Y RESPETUO CONVICIEMOS

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

XXV. Mediante providencia del 12 abril de 2019, a folio (26) y en atención a lo normado en el artículo 490 del C.G.P, concordante con el artículo 844 del estatuto tributario se ordenó oficiar a la DIAN.

XXVI. A folio (31) la Dian da respuesta y ordenada continuar con el trámite.

### **DE LOS INVENTARIOS Y AVALUO DE BIENES.**

De acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúo de bienes, se incluyeron como activos y pasivos los siguientes:

#### **I – BIENES SOCIALES**

##### **1. Activo Social**

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 203, bloque 5, conjunto multifamiliar, torres blancas ubicado en el municipio de Líbano, departamento del Tolima, consagrado en la ley 675 de 2001, esto es propiedad horizontal, cuya dirección es carrera 4 No 2-26, dato tomado del recibo de pago de impuesto predial expedido por la oficina de la alcaldía del municipio del Líbano, Tolima, con matrícula inmobiliaria No 364-23127 de la oficina de registro e instrumentos públicos del Líbano, Tolima, con una área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84 m2) y un área total privada 76.32 m2, comprendido dentro de los linderos relacionados en la escritura pública número 1498 del 8/06/2012, corrida en la notaria tercera de Ibagué. es de anotar que los linderos no se transcriben en su totalidad, toda vez que dentro del expediente no figura el documento público anteriormente referenciado). Es así, que la referida información fue tomada directamente del folio de matrícula inmobiliaria visto a folio 7 del plenario.

**TRADICION.** El precitado inmueble fue adquirido por los ciudadanos JOSÉ YOISEN SALAZAR GAVIRIA y NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO, mediante compra que hiciera a los señores DIDIER FABIAN RINCON SOTO y

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

BLANCA MARIA SOTO M. Mediante escritura 2127 01/09/2016, otorgada en la Notaría tercera del círculo de Ibagué, con anotación 003 de 11-10-2016 bien al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **364-23127**.

**AVALUO.** - El inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$48'744.000=) en consonancia con lo determinado por el señor Juez en acta de audiencia oral que reposa a folio 81 del expediente.

## 2. Pasivo Social

**PARTIDA SEGUNDA-** Retribución a favor de la señora NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO en su calidad de compañera permanente por cuenta de la sociedad patrimonial de hecho, por la cancelación y pago referente al predial del año 2007, relacionado con el inmueble identificado con matrícula 50S-400474802

**VALOR: \$199.000**

**PARTIDA TERCERA:** Retribución a favor de la señora NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO en su calidad de compañera permanente por cuenta de la sociedad patrimonial de hecho, por la cancelación y pago referente al predial del año 2018, relacionado con el inmueble identificado con matrícula 50S-400474802.

**VALOR: \$237.000**

**PARTIDA CUARTA** Retribución a favor de la señora NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO en su calidad de compañera permanente, por cuenta de la sociedad patrimonial de hecho, referente a la cancelación y pago del predial del año 2017 y 2018, relacionado con el inmueble identificado con matrícula 36423127.

**VALOR: \$1'055.361**

## II- BIENES PROPIOS.

### 1. Activo bruto herencial.

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

166

**PARTIDA QUINTA:** Casa y construcción situada en la carrera 81 C No 43-32 sur de la ciudad de Bogotá, con código catastral AAA0149CSXR, bajo la siguiente descripción, cabida y linderos: Lote No 14 de la manzana No 3 con extensión de 72.00 M2, ubicado en la urbanización "Villa Nely LTDA", ubicada en la zona de Bosa D.E de Bogotá, cuyos linderos dependencias y demás especificaciones obran en la escritura No 7535 del 15-11-90, Notaria novena (9) de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 50S- 40074802, datos tomados del folio de matrícula inmobiliaria; en razón a que la escritura referida no fue aportada al juicio.

**TRADICION.** - El inmueble anteriormente identificado, fue adquirido por el causante JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA, mediante compra realizada a los señores GUILLERMO TORRES CENCENA Y ROSALBA TORRES DE MURICIA, anotación 6.

**AVALUO.** - El anterior bien y según la documental fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$146'668.000=) Acorde con documento de registro catastral.

**2. Pasivo bruto herencial.**

**PARTIDA SEXTA:** Alimentos causados y pendientes por cancelar a favor de los menores de edad DANIEL FELIPE Y MARIANA SALAZAR LETRADO

**VALOR: \$1'403.041=**

---

ACTIVO BRUTO	\$195.412.000
MENOS PASIVO BRUTO	\$2'894.402
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$192.517.598

---

NOTA DEL PARTIDOR: Conforme las pruebas documentales que existe en el expediente y de acuerdo con lo comunicado por la Dian no existe pasivo a cargo de los herederos (folio 77 del expediente)

---

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

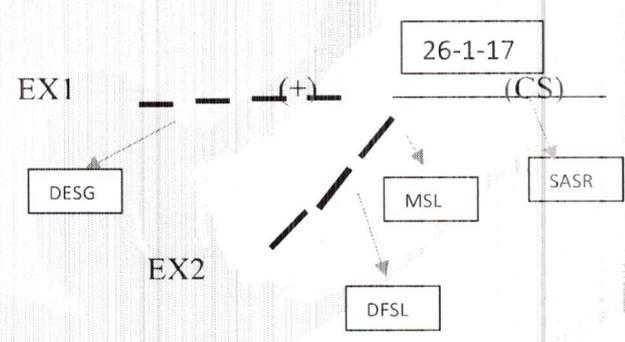
E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

Igualmente se observa, que los bienes inventariados, son propios del causante JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA teniendo en cuenta la documental adosada al plenario.

**GASTOS PROCESALES:** No aparecen relacionados como tal.

**I. Situación Familiar.**



- (+) Jose Yosein Salazar Gaviria
- (CS) Nubia Liliana Rodriguez Valero
- (EX1) Jessica Alexandra Gonzalez Cerón
- (EX2) Ana Yaneth Letrado Aguilar

**Hijos matrimoniales:**

- 1. SASR: SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ

**Hijos extramatrimoniales:**

- 1. DESG: DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ
- 2. DFSL: DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO
- 3. MSL: MARIA SALAZAR LETRADO

**II. Situación económica (inventario y avalúo).**

- 1. Situación económica del causante.**
  - 1.1 Bienes del causante: \$0
  - 1.2 Deudas del causante: \$0
  - 1.3 Donaciones hechas por el causante: \$0
- 2. Situación económica del cónyuge sobreviviente.**
  - 2.1 Bienes del cónyuge sobreviviente: \$0
  - 2.2 Deudas del cónyuge sobreviviente: \$0
  - 2.3 Donaciones hechas por el cónyuge sobreviviente: \$0
- 3. Situación económica de la sociedad conyugal.**
- 4. Donaciones hechas por la sociedad conyugal: \$0.**

**SOLUCION DEL PROBLEMA SUCESORAL.**

**1. SOCIEDAD CONYUGAL.**

**1. Activo social**

**A) Bruto.**

- a) Bienes sociales del (+): \$171'040.000
  - b) Bienes sociales del (CS): \$24'372.000
- Subtotal: \$195'412.000

Activo bruto

**B) Imaginario social.**

- a) Acumulado imaginario  
Donaciones: \$0
  - b) Recompensas a favor de la sociedad conyugal y en contra de los  
cónyuges: \$0
- Subtotal imaginario social: \$0  
Tota activo: \$0

**2. PASIVO.**

**A) Frente a terceros:**

- a) Deudas sociales del (+): \$0
  - b) Deudas sociales del (CS): \$0
- Subtotal: \$0

Pasivo frente a terceros

**B) Frente a los cónyuges.**

- a) Frente al (+): \$0
  - b) Frente al (CS): \$1'491.361
- Subtotal: \$1'491.361
- Pasivo frente a los cónyuges  
Total pasivo: \$1'491.361

**3. Activo liquido**

- a) \$193.920.639

**4. Distribución:**

**A) General:**

<b>Cónyuge</b>	<b>AB o Im</b>	<b>Pasivo</b>	<b>Activo Liquido</b>
(+)	<u>\$171'040.000</u>	<u>\$1'491.361</u>	<u>\$169'548.639</u>
(CS)	<u>\$24'372.000</u>	<u>\$0</u>	<u>\$24'372.000</u>
<b>Total</b>	<u>\$195'412.000</u>	<u>\$1'491.361</u>	<u>\$193'920.639</u>

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

III. HERENCIA.

1. Activo Bruto.

- a) Gananciales brutos o reales del (+): \$0
  - b) Bienes propios del (+): \$169'548.639
  - c) Recompensa a favor del (+): \$0.
  - d) Bienes propios abandonados por el (CS): \$0.
- Total activo bruto: \$169'548.639

2. Pasivo.

- a). Gastos de apertura de la sucesión: \$0.
  - b). Deudas hereditarias: \$0.
  - b.1) Deuda propia del (+): \$0.
  - b.2) Deuda social distribuida a cargo del (+): \$0
  - c). Impuesto sucesoral: \$0.
  - d). Alimentos debidos por ley: \$1.403.041
  - e). Porción conyugal desde el 2° orden hereditario en adelante: \$0
- Total pasivo: \$0

3. Activo liquido hereditario: \$168'145.598

4. Acumulaciones imaginarias:

- A) 1ra acumulación imaginaria: \$0.
- B) 1er acervo imaginario: \$0.
- C) 2da acumulación: \$0.
- D) 2do acervo imaginario: \$0.

5. Distribución.

A). Distribución del activo liquido:

Asignatarios	½ Legitimaria	½ Libre disposición	Total
NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO (CS)	\$0	\$0	\$0
SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ	\$42'036.399,5	\$0	\$42'036.399,5
DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO	\$42'036.399,5	\$0	\$42'036.399,5
MARIA SALAZAR LETRADO	\$42'036.399,5	\$0	\$42'036.399,5
DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ	\$42'036.399,5	\$0	\$42'036.399,5
<b>Total</b>	<b>\$168'145.598</b>	<b>\$0</b>	<b>\$168'145.598</b>

B). Distribución pasivo herencia:

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA - COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

HIJUELA DE PASIVOS

170

Hijuelas	Partida 3	Partida 4	Partida 5	Partida 7	Total
NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO (CS)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ,	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$701.520,5	\$1.074.360,75
DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$0	\$372.840,25
MARIA SALAZAR LETRADO	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$0	\$372.840,25
DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$701.520,5	\$1.074.360,75
<b>Total</b>	<b>\$199.000</b>	<b>\$237.000</b>	<b>\$1.055.361</b>	<b>\$1.403.041</b>	<b>\$2.894.402</b>

HIJUELAS DE CANCELACIÓN

Hijuelas	Partida 1	Partida 6	Total
NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO (CS)	\$1.491.361	\$0	\$1.491.361
SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ	\$5'720.159,75	\$36'316.239,8	\$42'036.399,6
DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO	\$5'720.159,75	\$37'017.760,3	\$42'737.920
MARIA SALAZAR LETRADO	\$5'720.159,75	\$37'017.760,3	\$42'737.920
DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ	\$5'720.159,75	\$36'316.239,8	\$42'036.399,6
<b>Total</b>	<b>\$24'372.000</b>	<b>\$146'668.000</b>	<b>\$171'040.000</b>

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTA- COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

- La partida 2 segun acta de audiencia oral del pasado 27 de noviembre de 2020 no ha sido aprobada, por tal motivo, no fue tomada en cuenta en la presente partición.

**C). Hijuelas (cancelación):**

**Nubia Liliana Rodríguez Valero = \$1.491.361 para ella (Hijuela personal) Total: \$1.491.361**

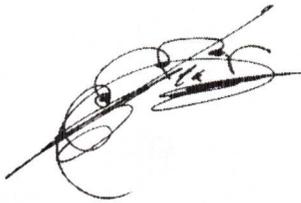
**Sara Antonella Salazar Rodríguez = \$42'036.399,6 para ella (Hijuela personal) Total: \$42'036.399,6**

**Daniel Felipe Salazar Letrado = \$42'737.920 para el (Hijuela personal) Total: \$42'737.920**

**María Salazar Letrado = \$42'737.920 para ella (Hijuela personal) Total: \$42'737.920**

**Dylan Esteban Salazar González = (Porción conyugal) \$42'036.399,6 para ella (Hijuela personal) Total: \$42'036.399,6**

Del Señor Juez,



Atentamente,

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS  
T.P. No. 111968 del C.S. de la J  
Calle 12 B No. 7-80 Of. 3-31 Bogotá  
Tel. 315-3711247 y 312-5763277  
email: santicarvaconciliemos@hotmail.com

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247

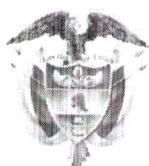
E-MAIL: santicarvaconciliemos@hotmail.com

BOGOTÁ- COLOMBIA

AL DESPACHO  
3 - AGO 2021  
Fls: 159 e 171



172



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

10 AGO 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF: SUCESION INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2019-00322-00

Del trabajo de partición y adjudicación presentado, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in red ink, which appears to read 'José Ricardo Buitrago Fernández', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

ggca.-